

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA- FACULTAD DE VETERINARIA-
EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA Y EL
INSTITUTO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO LECHERO**

CREACIÓN DE BANCO DE ADN LECHERO

En la ciudad de Montevideo, el día primero de diciembre del año dos mil diez, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República a través de la Facultad de Veterinaria (en adelante UDELAR), con domicilio en 18 de julio 1968, Montevideo, representada en este acto por el Dr. Rodrigo Arocena Linn en su calidad de Rector, por la Dra. Perla Cabrera Stábile en su calidad de Decana de la Facultad de Veterinaria, **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), con domicilio en Ruta 50 Km 11, La Estanzuela Colonia, representado en este acto por el Ing. Agr. Enzo Benech en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional para el Mejoramiento Lechero (en adelante INML), con domicilio en Nueva York 1673, Montevideo representado en este acto por Don Santos Villagrán Baltrons en su calidad de Presidente de la Comisión Directiva y Don Federico Guerra, en su calidad de Secretario de la Comisión Directiva,

ACUERDAN:

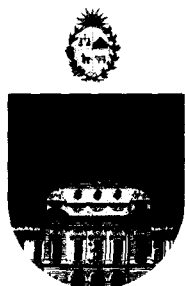
PRIMERO: Antecedentes.

i.- Con fecha 20 de diciembre de 2006 se suscribió el Convenio de Vinculación Tecnológica entre el INIA y UDELAR para llevar a cabo un Proyecto de investigación financiado a través de fondos de INIA -FPTA (FPTA No. 214) titulado "Uso de polimorfismos genéticos para la mejora en producción y fertilidad de la vaca lechera en condiciones pastoriles" financiado con recursos provenientes del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria y que tenía como objetivo general identificar polimorfismos de genes candidatos que sirvieran como marcadores genéticos de productividad y fertilidad en la vaca lechera en condiciones pastoriles.

ii.- Como resultado de la investigación desarrollada, la UDELAR y el INIA ingresaron la patente (numero 31399) en el área de marcadores moleculares en Producción Animal del país. La referida patente relaciona un cambio en un gen que está asociada con una característica de interés productivo en lechería.

iii.- A raíz de este avance, se acordó entre INIA y UDELAR la ampliación del financiamiento de la investigación, con el objetivo de validar el hallazgo en una población mayor de animales comerciales.

iv.- Para cumplir el objetivo referido en el numeral anterior, se invitó a integrarse al proyecto al INML en tanto dicha institución tiene entre sus fines el dar impulso a la



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

producción de leche nacional y el mejoramiento del ganado lechero a través de la selección y cría de los animales más productivos y aptos y el promover una estrecha vinculación con las Facultades de Agronomía y Veterinaria de la UDELARy con el INIA con fines de docencia y/o investigación. Para cumplir con sus fines, INML aplica un software que es utilizado por los productores asociados al mismo que permite entre otras cosas, la gestión productiva y reproductiva y sanitaria de su rodeo. Asimismo, INML ha implementado un sistema de captura de datos de producción, reproducción, relaciones de parentesco y consanguinidad de los rodeos de los productores asociados al mismo. A través del INML se integró a los productores lecheros asociados al mismo a los efectos de realizar la validación mencionada en el numeral iii). Asimismo, el INML aportó la información productiva, reproductiva, de relaciones de parentesco y de consanguinidad de los animales de su Base de Datos institucional, que es de su exclusiva propiedad, que se utilizó para la elección de los animales a controlar y resultó necesaria para los análisis estadísticos que se realizaron.

Dichos registros se denominarán de aquí en adelante "las Bases de Datos Asociadas", que se definen a los efectos del presente Convenio como el conjunto organizado de datos - cuya Propiedad Intelectual pertenece a INML, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 9.739 y Leyes modificativas-, relacionados con la producción, reproducción, relaciones de parentesco y consanguinidad de los animales pertenecientes a los socios de INML, cuya reserva de ADN se encuentra depositada en virtud del presente Convenio.

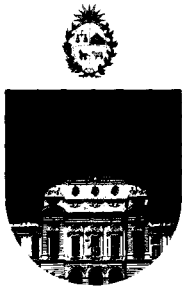
v.- Como consecuencia de las actividades desarrolladas para cumplir con el objetivo descrito en el numeral iii, se generó:

a) una reserva de ADN de los animales controlados, que se encuentra depositada en dependencias de INIA y de la Facultad de Veterinaria-UDELAR.

b) una base de datos con registros de: 1) genotipo para los genes analizados a través del laboratorio de técnica moleculares; 2) condición corporal; 3) nivel de progesterona en la leche; 4) evaluación de confortabilidad de patas y pezuñas; 5) los indicadores pasibles de desarrollar o calcular con dicha información.

La integración de la reserva de ADN mencionada en el numeral v.a) y la información descripta en el numeral v.b), se denominará de aquí en adelante "**Banco de ADN**". El referido Banco de ADN se considera de especial relevancia para la referida investigación así como para futuras investigaciones en el campo de la biotecnología y otras áreas asociadas a la investigación y desarrollo tecnológico de la producción animal.

vi.- Las partes entienden que es necesario establecer un acuerdo específico, adicional a los ya existentes entre ellas, para el desarrollo científico y la promoción



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

tecnológica en el área de la mejora genética de ganado lechero, que aborde los aspectos de generación, administración, utilización y promoción del Banco de ADN y los aspectos que devengan como consecuencia de la realización de dichas actividades.

vii.- A fin de llevar a cabo los propósitos enunciados en la cláusula anterior, las partes declaran adherir a las siguientes pautas, que asimismo orientarán la interpretación y ejecución del presente convenio y los demás acuerdos que se deriven del mismo:

a) El Banco de ADN es un proyecto nacional llevado adelante y administrado por la UDELAR, el INIA y el INML con el fin de contribuir al desarrollo nacional, por lo que las partes se comprometen al mantenimiento, utilización y desarrollo del Banco de ADN.

b) Las partes asegurarán el más amplio y fácil acceso de la comunidad científica nacional al Banco de ADN, quedando disponible para ser utilizado en investigaciones y en programas de mejoramiento genético. El acceso al Banco de ADN deberá ser expresamente autorizado por el Comité de Administración creado por este Convenio.

A tales efectos, las Partes acordarán en un Reglamento de Uso y Acceso al Banco de ADN, los requisitos, la forma y el procedimiento para el acceso a la información contenida en el Banco de ADN.

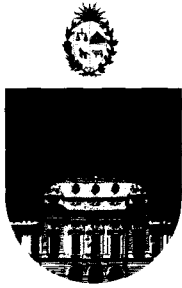
Las disposiciones del Reglamento de Uso y Acceso al Banco de ADN deberán ajustarse a las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

c) Los usuarios del Banco de ADN que hayan cumplido con lo establecido en el Reglamento previamente mencionado, podrán difundir los resultados de las investigaciones y proyectos respectivos, exceptuando los casos en que dichos resultados sean pasibles de explotación comercial o industrial en donde previamente se deberán adoptar todas las medidas necesarias para proceder a su protección, debiéndose comunicar el resultado obtenido al Comité de Administración.

d) Los usuarios del Banco de ADN, como condición para acceder al mismo, se obligarán a entregar al Banco toda la información generada en su proyecto o investigación vinculada al contenido del Banco, como forma de contribuir a su enriquecimiento y desarrollo.

e) El Banco de ADN no tiene finalidad de lucro. El acceso al mismo por las partes será gratuito. Sin embargo podrá estipularse una contraprestación que deberá ser abonada por los terceros solicitantes a fin de reembolsar los gastos derivados de su uso y mantenimiento.

f) En relación con cada proyecto o investigación en que se utilice el Banco de ADN, los eventuales beneficios que de su uso se deriven (incluyendo todo tipo de productos y/o procesos tecnológicos, protegidos o no bajo los derechos de propiedad intelectual), serán destinados al desarrollo de un Fondo de Investigación



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

para el desarrollo científico y tecnológico en el área de la lechería.

g) Las partes no podrán utilizar por fuera del objeto del presente convenio, los datos e información que sean parte del Banco de ADN, en provecho propio o de terceros, *excepto previa autorización del Comité de Administración.*

h) Existirá una instancia de coordinación interinstitucional que será llevada a cabo por el Comité de Administración creado por el presente convenio, con el objeto de administrar y resolver sobre cuestiones técnicas vinculadas con el uso y acceso al Banco de ADN.

i) Las partes promoverán la articulación del presente Banco de ADN con otros *proyectos similares desarrollados en el país.*

SEGUNDO: Objetivos.

i.- Objetivo General.

a. El presente convenio tiene por objetivo establecer y regular la colaboración entre las partes para el desarrollo científico y la promoción tecnológica en el área de la mejora genética de ganado lechero, a través de la administración, desarrollo, utilización y promoción del Banco de ADN y los aspectos que devengan como consecuencia de la realización de dichas actividades.

ii.- Objetivos Específicos.

a. Conservar el Banco de ADN, administrando los procedimientos de conservación y funcionamiento del mismo.

b. Desarrollar el Banco de ADN mediante el registro e incorporación de más información sobre los animales ya ingresados en el Banco de ADN, o a través de la incorporación de la información respecto de otros animales.

c. Promover y desarrollar proyectos de investigación que a través del uso de técnicas moleculares, junto a las bases de informaciones genealógicas y fenotípicas, que integran el Banco de ADN, permita potenciar el progreso genético y aumentar el conocimiento de los sistemas de producción lecheros de base pastoril.

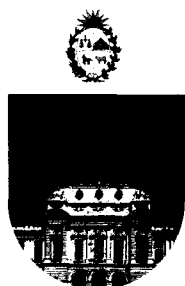
d. Implementar y transferir técnicas moleculares asociadas a los objetivos de mejoramiento genético definidos en conjunto por las partes en el ámbito del Comité de Administración.

TERCERO: CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES.

La generación del Banco de ADN y su administración implica la siguiente contribución de las partes firmantes:

i.- UDELAR: Compromete el aporte de técnicas, metodologías, equipamiento y software aplicados a la administración y mantenimiento del Banco de ADN.

ii.- INIA: Compromete el aporte de técnicas, metodología, equipamiento y software para el mantenimiento de una copia adicional de reserva del Banco de ADN.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

iii.- INML: Compromete el aporte de registros almacenados en sus Bases de Datos (las "Base de Datos Asociadas" mencionadas en el numeral iv de los "Antecedentes") que corresponden a los animales incluidos en el Banco de ADN y los que puedan ingresar en el futuro a dicho Banco y la administración de tales registros.

El procedimiento aplicable, la frecuencia en que las Partes deben cumplir con las obligaciones previstas en esta Cláusula, y demás aspectos que resulte necesario especificar serán determinados por el Comité de Administración.

CUARTO: Administración

Las partes establecerán un Comité de Administración cuyos miembros, funciones y procedimientos se describen a continuación:

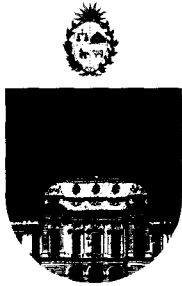
i.- Miembros: El Comité de Administración estará constituido por un representante del INIA, un representante del IML y un representante de la UDELAR. Por cada delegado se designará un suplente. Las partes tendrán derecho a cambiar sus representantes en cualquier momento durante el plazo de vigencia del presente convenio, previa comunicación por escrito a las otras partes, con una antelación de 15 días.

ii.- Funciones del Comité de Administración.

- Garantizar una adecuada coordinación y comunicación entre las partes en la ejecución del presente Convenio y del Reglamento de Uso y Acceso al Banco de ADN.
- Controlar el funcionamiento del presente Convenio y del Reglamento de Uso y Acceso al Banco de ADN y anticipar el tratamiento de inquietudes que cualquiera de las partes pueda tener en cuanto a la aplicación de los acuerdos, el rendimiento de cada parte y cualquier otro asunto que surja en la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- Elaborar el Reglamento de Uso y Acceso al Banco de ADN que deberá ser aprobado por los órganos competentes de las partes firmantes.
- Especificar los criterios de funcionamiento del Banco de ADN y los procedimientos para el acceso a la información del Banco de acuerdo a las pautas del presente Convenio y a lo establecido por el Reglamento de Uso y Acceso al Banco de ADN.
- Hacer cumplir el Reglamento de Uso y Acceso al Banco de ADN.
- Examinar los pedidos de acceso al Banco de ADN y aprobarlos si fuera el caso. Para ello podrá emplear el asesoramiento técnico que entienda necesario.
- Administrar el Fondo de Investigación que se establece en el Artículo Quinto, con independencia de que el mismo sea ejecutado por una de las partes.
- Definir los criterios para la incorporación de nueva información al Banco de ADN.

iii.- Procedimiento:

- El Comité de Administración se reunirá en forma personal por lo menos una vez al



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

año y en todas las otras oportunidades mutuamente acordadas por sus integrantes, pudiendo hacerlo por teleconferencia o por conferencia electrónica.

- La Secretaría Técnica de las reuniones del Comité de Coordinación será ejercida por uno de los integrantes designado por los miembros del Comité.

- Las decisiones del Comité de Administración se tomarán por acuerdo unánime y cada una de las partes tendrá derecho a un voto. Si no se logra alcanzar un acuerdo unánime sobre cualquier asunto, se mantendrá el "status quo".

- Cada parte será responsable de abonar los gastos de los integrantes del Comité de Administración por ellas designados.

iv.- Los representantes de cada institución en el Comité de Administración serán responsables de proporcionar toda información relativa al funcionamiento del Banco de ADN a la parte que representan.

QUINTO: GENERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE INVESTIGACIÓN

Todos los beneficios económicos que se generen en virtud del presente convenio deberán aplicarse a un Fondo específico que se destinará al desarrollo científico y tecnológico en el área de la lechería, denominado "Fondo para el Desarrollo de la Biotecnología en Lechería".

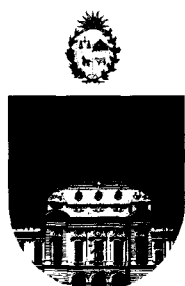
El destino de dicho Fondo será el mantenimiento del Banco de ADN y la promoción de actividades vinculadas a proyectos de investigación e innovación en el área mencionada y que resulten de utilidad a nivel académico y/o de los productores.

El Fondo será administrado por INIA, y las decisiones sobre su uso y aplicación serán adoptadas por el Comité de Administración, quien formulará un Plan Operativo Anual, donde se establecerán las metas, los objetivos y las actividades a ejecutar, así como los recursos requeridos y los aportes de cada una de las partes.

SEXTO: PLAZO.

Este Convenio tendrá una duración de 5 años y será prorrogado automáticamente por períodos de igual extensión, a menos que se rescinda por voluntad expresa de cualquiera de las partes, siempre que medie comunicación por escrito con previo aviso de al menos noventa días. La denuncia del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Asimismo, en el caso de terminación del Convenio, los acuerdos previos que generaron la celebración de éste, se mantendrán vigentes hasta agotar las alícuotas de ADN conservadas por cada parte.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

SÉPTIMO: ANEXOS.

La realización de proyectos o actividades conjuntas entre las partes constituirán Acuerdos de Trabajo específicos que deberán pactarse en cada oportunidad por parte de sus respectivas autoridades, luego de lo cual se incorporarán como Anexos al presente convenio.

Los Acuerdos de Trabajo y sus presupuestos se proyectarán cada año por el Comité de Administración y su implementación dependerá de la disponibilidad de fondos. Los planes del Comité de Administración indicarán los objetivos para ese año y se establecerán los mecanismos financieros y el nivel de participación de cada institución.

OCTAVO: INFORMES.

El Comité de Administración y el administrador del Fondo de Investigación deberán realizar un informe anual sobre las actividades llevadas a cabo que será presentado a cada institución y a las agencias financieras, si las hubiere.

NOVENO: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.

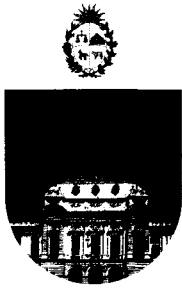
Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de las actividades, programas y proyectos relacionados con este convenio.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen los derechos de propiedad intelectual del aporte de cada uno en el desarrollo de las actividades de investigación que se deriven de los trabajos realizados en relación con este acuerdo.

En toda solicitud de acceso al Banco de ADN para cualquier proyecto o investigación, se deberá incluir una cláusula sobre las condiciones de propiedad intelectual en relación a los resultados del mismo. El Reglamento de Uso y Acceso del Banco de ADN determinará el modo de cumplimiento de esta obligación y la forma en que los resultados obtenidos deberán ser comunicados al Comité de Administración.

En todas aquellas acciones en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, se acordarán previamente al uso del Banco de ADN, todos los aspectos relativos a la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan, aplicándose los beneficios económicos obtenidos al desarrollo del Fondo de investigación establecido en la cláusula quinta.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

DECIMO PRIMERO. EXCLUSIVIDAD

Las partes no podrán, mientras se encuentre vigente el presente Convenio, celebrar un acuerdo con la misma o similar finalidad con otras instituciones de análogas características. Adicionalmente, y para el caso de terminación anticipada del presente convenio por incumplimiento de alguna de las partes, la parte incumplidora no podrá celebrar acuerdos similares al presente con el alcance previsto anteriormente por todo el tiempo que medie entre dicha terminación y el plazo restante de vigencia del convenio.

DECIMO SEGUNDO. CLAUSULAS GENERALES

12.1.- El presente CONTRATO y sus ANEXOS prevalecen, de manera absoluta, sobre otros documentos cualesquiera anteriormente firmados por las partes o sobre correspondencia intercambiada entre ellas, a cualquier título.

12.2.- REVISIÓN. A solicitud de cualquiera de las partes signatarias el presente convenio podrá ser modificado. Toda y cualquier enmienda o modificación de cláusula, término o condición que conste en este Convenio o sus Anexos deberá ser realizada de común acuerdo y por escrito por las Partes.

12.3.- RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO. Las Partes podrán optar por dar por terminado el contrato inmediatamente, de pleno derecho y sin necesidad de notificación, interpelación judicial o extrajudicial, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en el presente Convenio..

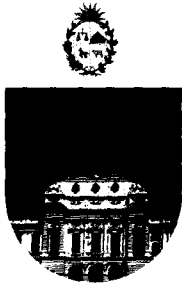
12.4.- El presente Convenio no constituye ningún tipo de vínculo societario, fiduciario, de joint-venture o de subordinación entre las Partes, que son independientes entre sí, entendiéndose que las obligaciones y derechos que de él emanan se limitan al objeto del presente Convenio. Cada una de las Partes deberá ser responsable por la gerencia, dirección y control de sus empleados y estos no serán considerados empleados de la otra parte.

12.5.- DOMICILIOS. Las Partes constituyen domicilios a todos los efectos de este contrato en los establecidos en la comparecencia.

12.6.- NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las Partes, relativas al presente Acuerdo, deberán ser entregadas a las otras Partes en los domicilios declarados en la comparecencia, mediante carta con acuse de recibo, telegrama colacionado con aviso de retorno, notificación por Escribano Público u otro medio que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación (a modo de ejemplo facsímil o correo electrónico con constancia de recibido). Se deja constancia que los correos electrónicos de las Partes para realizar dichas comunicaciones son los siguientes:

INSTITUTO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO LECHERO:

info@mejoramientolechero.org.uy.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

INIA: jsilva@inia.org.uy

UdelaR: decanato@fvet.edu.uy

12.7.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes harán los mejores esfuerzos para que toda controversia que se suscitare en la ejecución del presente convenio se resuelva por el mutuo acuerdo de las partes signatarias.

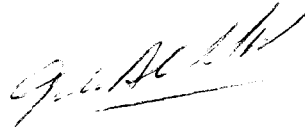
12.8.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. Este Acuerdo y los derechos de las Partes emergentes del mismo, serán regulados e interpretados de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo.

12.9.- Las Partes no podrán ceder sus derechos en el presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares en el lugar y fecha indicados.


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR


Agr. Enzo Benech
Presidente
INIA


Dra. Perla Cabrera Stábile
Decana
Facultad de Veterinaria


Santos Villagrán Baltrons
Presidente
INML


Federico Guerra
Secretario
INML

REGLAMENTO DE USO Y ACCESO AL DEL BANCO DE ADN LECHERO (CONVENIO TRIPARTITO UDELAR-INIA-MEJORAMIENTO LECHERO)

FUNDAMENTACIÓN: El siguiente reglamento contiene los procedimientos a llevarse a cabo para el acceso, manejo y utilización del banco de ADN lechero dentro del marco del convenio acordado entre las Instituciones Mejoramiento Lechero (IML), Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) y Universidad de la República (UDELAR) de fecha 01/12/10. Como se encuentra definido en el mencionado convenio, el Banco de ADN lechero incluye la reserva de ADN de los animales controlados, que se encuentra depositado en dependencias de INIA y de la UDELAR-Facultad de Veterinaria y la base de datos anexados al mismo. Como se estipula en el convenio, este banco de ADN será accesible a la comunidad científica nacional; las bases del uso del mismo incluyen los siguientes pasos:

REGLAMENTO:

1. El procedimiento del uso del Banco de ADN se iniciará con la Solicitud al Comité de Administración formulada por parte del/los investigadores solicitantes, que deberá adjuntar a la misma:
 - a. El proyecto a llevarse a cabo.
 - b. Financiamiento obtenido para llevar adelante el proyecto.
 - c. Cuando exista, evaluación académica del proyecto.
 - d. El Comité de Administración podrá requerir a los solicitantes toda la información complementaria que considere pertinente.
2. Todo proyecto mencionado en cada solicitud presentada deberá ser evaluado académicamente. Si el Proyecto ha sido previamente sometido a evaluación por pares académicos, el Comité de Administración podrá considerar dicha evaluación como válida. En el caso de que lo estime conveniente o que el proyecto no cuente con evaluación académica, el Comité Administrador solicitará ésta a dos evaluadores idóneos en el tema.
3. Al aprobarse la solicitud por el Comité Académico, los investigadores solicitantes firmarán el acuerdo previsto en el Convenio de referencia que contendrá por lo menos las siguientes estipulaciones:
 - a. Declaración de confidencialidad.
 - b. Obligación de una vez finalizado el proyecto, ingresar los datos generados a la base de datos existente.
 - c. En los casos que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, obligación de los investigadores solicitantes de -informar al Comité de Administración para acordar formas de protección de la propiedad intelectual de los mismos.
4. Una vez aprobada la solicitud, el Comité de Administración informará a las autoridades de cada institución al respecto y procederá a brindar la información y/o ADN a los investigadores solicitantes. El Comité de Administración garantizará un uso equilibrado de las copias del Banco de ADN.

5. El uso del Banco de ADN no tendrá fines de lucro. Sin embargo, el Comité de Administración fijará un aporte mínimo, relacionado con el uso del Banco de ADN que se solicita en cada proyecto, y que como regla general no superará el 1% del monto total de dicho proyecto. Dicho aporte se destinará al mantenimiento del Banco de ADN.
6. Con el objeto de introducir y utilizar los datos en las Bases de datos asociadas se seguirá el procedimiento oportunamente definido por el Comité de Administración.
7. El Comité de Administración será el encargado de instrumentar la aplicación del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

M. Green

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]